Año de 1952 — Lunes 7 de Julio — Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1952-53.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1952-53, serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1953, en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: El 15 de agosto del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de octubre.

c) En relación al corzo.

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 12 de noviembre.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 28 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 2 de febrero de 1953, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de abril de dicho año.

En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas, las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 2.° Se recuerda la prohibición de matar, en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohibe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguido de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleo), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupricapra» (rebeco o sarrio, en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 3.° Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto, donde estén levantadas las cosechas, así como para suspender dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Art. 4.° Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el día 27 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 5.° Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 6.° Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 3 julio, n.° 185.)

ORDEN *de 30 de junio de 1952 por la que se fija en su cuantía las sanciones en expedientes promovidos por plantaciones ilegales de viñedo.*

Ilmo. Sr.: La defensa de los intereses agrícolas del país, y de modo especial de los viticulores, ha exigido en todo tiempo la promulgación de disposiciones de diferente rango para la debida ordenación de la producción vitivinícola, evitando las grandes crisis que pudieran plantearse en un cultivo de tan destacada importancia en el ámbito nacional.

La Ley de 26 de mayo de 1933, conocida con el nombre de Estatuto del Vino, constituye todo un cuerpo de doctrina, cuya vigencia continúa siendo plena, sin ser preciso el planteamiento de nuevas regulaciones de carácter general, definidas perfectamente en dicha Ley.

Su aplicación a las nuevas plantaciones de viñedo exigió en diversas ocasiones promulgación de disposiciones de menor rango que concretasen la tramitación a seguir respecto a la autorización de expansión de dicho cultivo para evitar, por una parte, crisis vitivinícolas, y por otra, que el viñedo ocupase superficies aptas para otros cultivos esenciales en nuestra alimentación.

La Orden ministerial de 9 de junio de 1948, actualmente vigente, concreta la tramitación de los expedientes relativos a las nuevas plantaciones de viñedo y ha servido de base para la iniciación y resolución de sus expedientes, constituyendo desarrollo de lo dictado por el Estatuto del Vino sobre este particular.

No obstante es precisa una más clara discriminación de las sanciones que las plantaciones ilegales deben llevar consigo, a fin de lograr una efectiva limitación para los fines propuestos.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Continúa en pleno vigor la Orden ministerial de 9 de junio de 1948, que desarrolla lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley de 26 de mayo de 1933 en cuanto concierne al régimen a adoptar para nuevas plantaciones de viñedo.

Art. 2.° La tramitación de los expedientes relativos a las solicitudes de autorización de nuevas plantaciones, así como los que puedan derivarse por infracción a lo dispuesto en la mencionada Ley y Orden ministerial, continuarán realizándose de acuerdo con las instrucciones de la Orden ministerial aludida y de las ya dictadas o que dicte la Dirección General de Agricultura.

Los expedientes ya comenzados se resolverán con arreglo a aquellos preceptos, y los que se promuevan desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial vendrán afectados por las sanciones que en ésta se concretan.

Art. 3.° Las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización expresa de las Jefaturas Agronómicas serán sancionadas, después de incoado el oportuno expediente, con multas de 5.000 pesetas por hectárea de plantación ilegal, como mínimo, en el caso de terrenos de secano, y 10.000 pesetas por hectárea, también como mínimo, en los de regadío.

Si el cultivador procede voluntariamente al arranque de la totalidad de la plantación ilegal en el plazo de quince días, desde la notificación de la resolución, dicha sanción podrá quedar reducida al 10 por 100 de las cantidades impuestas en cada caso.

Para ello, la Jefatura Agronómica, comprobado el arranque, elevará a la Dirección General de Agricultura la correspondiente propuesta, con el expediente.

Art. 4.° Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos quedan obligados a impedir la plantación de nuevos viñedos que no estén provistos de la debida autorización por la Jefatura Agronómica correspondiente, así como a dar cuenta a dicha Jefatura de modo inmediato de las plantaciones que sean realizadas ilegalmente.

Cuando como resultado de los expedientes se compruebe falta de celo o negligencia en los señores Alcaldes en el cumplimiento de esta obligación, se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación a los debidos efectos.

Art. 5.° La resolución de los expedientes corresponderá a las Jefaturas Agronómicas cuando las sanciones no sobrepasen la cantidad de 10.000 pesetas; al Servicio Central de Defensa contra Fraudes, desde esa cuantía hasta 25.000 pesetas; a la Dirección General de Agricultura, desde esa cuantía en adelante.

Todas estas sanciones podrán ser recurridas ante la Autoridad inmediata a la que la ha impuesto en el término de quince días, a partir del recibo por el interesado de la resolución, previo el depósito del total importe de la sanción y derechos reglamentarios, por conducto de la Autoridad que ha resuelto el expediente y con su informe.

El importe de las sanciones y derechos será exigible, a falta de pago voluntario, mediante la vía administrativa de apremio.

Art. 6.° Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas, dictando las normas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del «B. O del E.», 4 de julio, n.° 186.)

1813

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Ley de régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en su artículo 102, al tratar de las obligaciones municipales mínimas, establece que en todo Municipio será obligatoria la prestación de diversos servicios y entre ellos, el de inspección sanitaria de

alimentos y bebidas. Hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de Sanidad Municipal, es aplicable el Reglamento de 9 de febrero de 1925, que atribuye a los Ayuntamientos la obligación de que el pan, la carne y la leche, sean objeto de especial vigilancia y continua inspección.

El apartado d) del artículo 101 de la Ley de Régimen Local atribuye a la competencia municipal, en materia de abastos, la vigilancia de los hornos, tablas y panaderías e inspección higiénica de alimentos y bebidas. Del mismo modo el apartado c) del artículo 116 atribuye a los Alcaldes la función de dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales, los de policía urbana y rural y de subsistencias, dictando los bandos y disposiciones convenientes.

Por lo expuesto, el cumplimiento de las disposiciones citadas es inexcusable y de vital importancia, por lo que recuerdo a los Alcaldes de esta provincia de mi mando la necesidad de que vigilen estrechamente el cumplimiento de las obligaciones que en materia de subsistencias y abastos corresponden a las Corporaciones Locales, cuidando de manera especial de la calidad del pan y otros artículos de consumo.

Segovia, 4 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1817

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de las Juntas Municipales, que para la asignación de cantidades a las mismas, por los trabajos censales a que se refiere la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 78, correspondiente al día 30 de junio último, se ha tenido en cuenta el Censo de Población de 1940.

Al propio tiempo se advierte a las citadas Juntas que cuantas dudas las sugiera la formalización de las cuentas a que se refiere la antedicha Circular, pueden consultarlas en la Secretaría de esta Junta Provincial (Palacio de la Excma. Diputación), recordando la mayor rapidez en la remisión de aquéllas.

Segovia, 5 de julio de 1952.—El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

1804

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público, en los Ayuntamientos de VEGAFRIA y FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA, durante el plazo de quince días, las relaciones de características Catastrales resultantes de la Revisión del Catastro realizada en dichos términos municipales.—Durante el período de exposición podrán examinarlas las Entidades y propietarios interesados y formular ante las Juntas Periciales respectivas las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 3 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe de Brigada, *Manuel Boceta.*

1812

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público, por un plazo de quince días, en los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de características Catastrales de los términos municipales de FUENTEPELAYO, FRESNEDA DE CUELLAR y SAMBOAL, de esta provincia. Durante este plazo podrán examinarlas los particulares y Entidades interesadas y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas y pertinentes.

Segovia, 4 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

1814

Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

SEGOVIA

Dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio próximo pasado (B. O. del E. número 183), que para poder realizar la recogida de cueros vacunos y equinos en matadero será requisito necesario, entre otros, figurar censado en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; por el presente se pone en conocimiento de los comerciantes de cueros e industriales de curtidos a quienes pueda interesar, que a los efectos de ser censados pueden dirigir sus instancias a esta Jefatura Provincial o a la Jefatura Nacional de este Servicio directamente.

El presente anuncio anula el publicado por esta Jefatura en este Boletín el día 4 del corriente mes.

Segovia, 7 de julio de 1952.—El Jefe Provincial, *Higinio Valle.*

1747

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

Concurso oposición para proveer una plaza de Oficial primero

El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, ha acordado convocar concurso-oposición para proveer una plaza de Oficial primero en turno libre, con arreglo a las condiciones que figuran en las Oficinas de la Caja, Plaza de San Facundo, 4.—Plazo para la presentación de documentos, quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1773

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de 1.ª Instancia accidental de este Partido, dictada en los autos promovidos por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que litiga en concepto de pobre, contra D. Felipe Arribas Yubero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Fuentepelayo, sobre procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta la finca hipotecada que es la siguiente:

«Una casa situada en la Plaza Mayor del casco del pueblo de Fuentepelayo, Distrito Hipotecario de Cuéllar, señalada con el número seis, hoy número ocho, compuesta de diferentes habitaciones y dependencias en alto y bajo, con corral, sin que conste su extensión superficial, y linda por la derecha entrando, por su puerta principal que da a dicha plaza, con calle sin nombre; por la izquierda casa de herederos de Gregorio Robledo, y por la espalda, con otra de herederos de Luis Fernanz».

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de agosto próximo y hora de las once y treinta de su mañana, estando situado dicho Juzgado en la calle de la Trinidad núm. 10, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que la expresada finca sale a subasta por segunda vez, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del señalado para la primera, o sea la cantidad de CIENTO CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiéndose hacer las posturas a calidad de ceder el remate a una tercera persona.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de referida cantidad, sin cuyo requisito no se podrá licitar.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—*Juan Alfonso Antón.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1798

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y encargado del de igual clase de Segovia, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente se cita y llama a los herederos o causahabientes de la señora viuda de Vidaurreta, fallecida en esta población en el mes de febrero último, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante este Juzgado, a los fines de recibirles declararación y ofrecerles el procedimiento en el sumario que se instruye con el número 54 de 1949, con motivo del incendio ocurrido en la casa número 1 y 3 de la calle de Almuzara, en esta población, de la que era inquilina la referida señora, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y que se darán por instruídos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, mediante el presente edicto.

Dado en Segovia a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. *Juan Alfonso Antón.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1799

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y encargado del de igual clase de Segovia, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente se llama y requiere al penado CLAUDIO SURJO AGUADO, de 43 años de edad, soltero, natural y vecino de Navalmanzano, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días haga efectiva la indemnización de cuatrocientas cincuenta pesetas, a favor de don Javier Noriega Zulueta, a que ha sido condenado en la sentencia dictada en la causa número 177 de 1951, seguida en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos. *Juan Alfonso Antón.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1800

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de esta Ciudad, en diligencias que se instruyen a virtud de atestado instruído por la Guardia civil, contra Margarita Salazar Jiménez, de esta vecindad, por hurto, por la presente se cita y emplaza a la persona que pudiere acreditar la pertenencia de tres gallinas que han sido hurtadas por la inculpada anteriormente indicada, para que en el término de quince días se persone ante este Juzgado a hacer las reclamaciones que estime oportunas, con los apercibimientos de que de no verificarlo en dicho plazo sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, firmo la presente en Segovia a primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. H., *Félix Hernán.*

1797

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Pueblo de Zarzuela del Pinar

Don Silvino Velasco García, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que por providencia de 30 de junio de 1952, dictada por esta oficina Recaudatoria, y en el expediente de apremio que se instruye contra el camión marca «Diamont», M. 39701, y actual propietario don Constantino Calvo Pérez, vecino de Zarzuela del Pinar, y por débitos de transportes y P. N.; expedientes de otras zonas (Valladolid), correspondientes al segundo semestre de 1946 y año 1947; 19 de transportes y la P. N. el primer semestre de 1942; ha sido decretada la venta en pública subasta del referido camión para el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos y hora de las diez.

Lote que se subasta:

Un camión marca «Diamont», matrícula M. 39701, de seis cilindros y 32 H. P.; bastidor o armazón número 116131 y cinco mil kilos de carga; valorado en OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Zarzuela del Pinar, y hora de las diez, del día señalado, bajo las condiciones siguientes, observándose en la misma todo lo prevenido en los artículos 92 y 93 del vigente Estatuto de Recaudación:

1.ª La subasta será presidida por el ejecutor, acompañado de dos testigos vecinos de la localidad y designados por el señor Alcalde.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que en el acto se deposite en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del importe de los bienes que se subastan, admitiéndose estos depósitos durante el plazo de una hora, y si transcurrida ésta no se presentara ninguna, a continuación se procederá a una segunda subasta, por otro espacio de media hora, con una rebaja en la misma de una tercera parte de la tasación.

3.ª Transcurridos los plazos señalados, se procederá a la subasta, por pujas, entre los licitadores que a su tiempo tuvieran constituídos sus depósitos, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la valoración, adjudicándose en el acto al mejor postor.

4.ª Si en ninguna de las dos licitaciones se no presentaran licitadores, se llevará a efecto cuanto dispone la norma 5.ª del artículo 92 del Estatuto.

Lo que se anuncia al público, en la

Casa Consistorial del pueblo de Zarzuela del Pinar y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.

Cuéllar, 1.º de julio de 1952.—El Agente, *Silvino Velasco.*

1810

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Segovia.—Zona de Escalona del Prado

Término municipal de Yanguas de Eresma

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Años 1948 y anteriores

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Escalona del Prado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1952, la providencia siguiente:

Providencia.--Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se acuerda la celebración de la misma para el día 1 de agosto de 1952, a las quince, y en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Yanguas de Eresma.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

YANGUAS DE ERESMA

Nombres y apellidos de los deudores y situación y cabida de las fincas

1—Deudor: Marquesa Cobos de la Torre (Herederos.)

Finca embargada: Una tierra al polígono 23, parcela 243, paraje «Valles»; linda al Norte y Sur, Antolina Pérez; Este, Román Fuentes, y Oeste, Indalecio Lázaro. Libre de gravámenes.—Superficie, 31 áreas 02 centiáreas.—Valoración, 125 pesetas.

2—Deudor: Teodoro Martín Esteban.

Finca embargada: Una tierra al polígono 18, parcela 21 y 37, paraje «Valdenarros»; linda al Norte, Ignacio Rincón; Este, Jesús Llorente; Sur, Petronila Valverde, y Oeste, Felipe Alvarez. Libre de gravámenes.—Superficie, 103 áreas 59 centiáreas. Valoración, 408,60 pesetas.

3—Deudor: Anselmo Marugán Llorente.

Finca embargada: Una tierra al polígono 18, parcela 166, paraje «Vallejones»; linda al Norte, Ay.º Vallejones; Este, Gonzalo Marugán; Sur, Eusebio Centeno, y Oeste, Eugenia Sanz. Libre de gravámenes.—Superficie, 33 áreas 68 centiáreas.—Valoración, 144,40 pesetas.

4—Deudor: Petra Molina Alvarez.

Finca embargada: Una tierra al polígono 2, parcela 286, paraje «Pedrarena»; linda al Norte, Julián Mateos; Este, Lucio Matute; Sur Marcos Molinera, y Oeste, José Sanz. Libre de gravámenes.—Superficie, 64 áreas 53 centiáreas.—Valoración, 495,40 pesetas.

5—Deudor: Francisco Muñoz Lázaro.

Finca embargada: Una tierra al polígono 21, parcela 79, paraje «Cuchiquilla»; linda al Norte y Este, Marino Fuentes; Sur, Anselmo Llorente, y Oeste, Abdón Gil. Libre de gravámenes.—Superficie, 25 áreas 82 centiáreas.—Valoración, 273 pesetas.

6—Deudor: Luciano Pascual Rubio.

Finca embargada: Una tierra al polígono 11, parcela 99, paraje «El Balagar»; linda al Norte, camino; Este, Vicente Moro; Sur, herederos de Marquesa de Cobos, y Oeste, Domingo Delgado. Libre de gravamenes. Superficie, 23 áreas 11 centiáreas. Valoración, 198 pesetas.

7—Deudor: Eugenio Pérez Bermejo.

Finca embargada: Una tierra al polígono 9, parcela 231, paraje «Carrapozuelos»; linda al Norte, Emiliano Frutos; Este, Andrea Lázaro; Sur, Luisa Tellado, y Oeste, Vicente Arribas. Libre de gravámenes.—Superficie, 34 áreas 48 centiáreas.—Valoración, 252 pesetas.

Otra tierra al polígono 34, parcela 4, paraje «La Vega»; linda al Norte, Andrés Roldán; Este, Vicente Molinera; Sur, Río Eresma, y Oeste, Vicente Molinera. Libre de gravámenes. Superficie, 17 áreas 24 centiáreas. Valoración, 182,40 pesetas.

8—Deudor: Concepción Rodríguez Paterna.

Finca embargada: Una tierra al polígono 1, parcela 228 a b, paraje «Manoteras»; linda al Norte, Juan Yuste; Este, María Odriozola; Sur, línea límite provisional antiguo, y Oeste, Gregorio Sanz. Libre de gravámenes.—Superficie, 30 áreas 98 centiáreas. —Valoración, 116,40 pesetas.

Otra tierra al polígono 2, parcela 246, paraje «Pedrarina»; linda al Norte, José Sanz Sanz; Este, Eugenia Pérez; Sur, Genoveva Delgado, y Oeste, Isidoro Muñoz. Libre de gravámenes.— Superficie, 24 áreas 82 centiáreas.—Valoración, 106,40 pesetas.

Otra tierra al polígono 2, parcela 132, paraje «Carra Carbonero»; linda al Norte, línea límite provisional antiguo; Este, Antonina Sanz; Sur, Amancia Iglesias y Oeste, Gregoria Lázaro. Libre de gravámenes.—Superficie, 4 áreas 97 centiáreas.—Valoración, 21,20 pesetas.

9—Deudor: Herederos de José y María Fuencisla Sebastián.

Finca embargada: Una tierra al polígono 29, parcela 52, 53, 55, 62, 64, 68, 71 y 72, paraje «Triachales»; linda al Norte, Clemente Iglesias; Este, Isidora Muñoz; Sur, Senda Pimpollada, y Oeste, Carretera de Carbonero el Mayor. Libre de gravámenes.—Superficie, 390 áreas 51 centiáreas.—Valoración, 1.478,40 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Yanguas de Eresma a 1 de julio de 1952.—El Recaudador, *Fernando Escorial.*

1811

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Segovia.—Zona de Escalona del Prado

Término municipal de Tabanera la Luenga

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Años 1948 y anteriores

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Escalona del Prado.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba exexpresados, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1952, la providencia siguiente:

«PROVIDENCIA.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se acuerda la celebración de la misma para el día 1 de agosto de 1952, a las once horas y en Tabanera la Luenga, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Tabanera la Luenga.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Nombres y apellidos de los deudores y pueblo donde radican las fincas.—Situación y cabida

1—Deudor: Juan de Andrés.

Finca embargada: Una tierra al polígono 1, parcela 170, paraje «La Costanilla»; linda al Norte, Marta Herrero; Este, Anselma Mateos; Sur, Felipe Cecilia, y Oeste, herederos de Aniceto Ballesteros. Libre de gravámenes.—Superficie, 22 áreas 29 centiáreas.—Valoración, 236,20 pesetas.

2—Deudor: Herederos de José Braulegui.

Finca embargada: Una tierra al polígono 20, parcela 281, 282 y 283; paraje «Viñas Viejas»; linda al Norte, término de Carbonero el Mayor; Este, Nicasio Arévalo; Sur Matéo Arévalo, y Oeste, desconocido. Libre de gravámenes.—Superficie, 23 áreas 93 centiáreas.—Valoración, 174,80 pesetas.

3—Deudor: Miguel Fuentes Arandilla.

Finca embargada: Una tierra al polígono 18, parcela 406, paraje «Cabezuela»; linda al Norte, Cosme Llorente; Este, Francisco Iglesias; Sur, Alonso Pérez, y Oeste, Tomás Fernández. Libre de gravámenes.—Superficie, 36 áreas 16 centiáreas.—Valoración, 264,40 pesetas.

4—Deudor: Mariano García.

Finca embargada: Una tierra al polígono 20, parcela 260, paraje «Zarzuela»; linda al Norte y Oeste, Jorge García; Este, Felipe García, y Oeste, Galo Lázaro. Libre de gravámenes.—Superficie, 14 áreas 36 centiáreas.—Valoración, 152 pesetas.

5—Deudor: Eusebio Herrero.

Finca embargada: Una tierra al polígono 16, parcela 38, paraje «Cerro Prieto»; linda al Norte, camino Regajo; Este, Domingo Pérez; Sur, Galo Marinas, y Oeste, Eustaquio Matute. Libre de gravámenes.— Superficie, 38 áreas 98 centiáreas.—Valoración, 166,80 pesetas.

6—Deudor: Víctor López Llorente.

Finca embargada: Una tierra al polígono 24, parcela 189, paraje «Tras del Otero»; linda al Norte, Victoriano Rubio; Este, herederos de Tomás Llorente; Sur, Melquiades Herrero, y Oeste, término de Carbonero el Mayor. Libre de gravámenes.—Superficie, 51 áreas 58 centiáreas.— Valoración, 546 pesetas.

7—Deudor: Esteban Llorente Manso.

Finca embargada: Una tierra al polígono 24, parcela 159, paraje «Praderas de Carbonero»; linda al Norte, herederos de Tomás Llorente; Este, Vicente Pedrazuela; Sur, Julio Domingo, y Oeste, Evaristo Pérez. Libre de gravámenes.—Superficie, 46 áreas 44 centiáreas.—Valoración, 198,80 pesetas.

8—Deudor: Herederos de León Llorente.

Finca embargada: Una tierra al polígono 24, parcela 177, paraje «Praderas»; linda al Norte, Antonio Rodriguez; Este, Mariano Larios; Sur, Condesa de Chinchón, y Oeste, término de Carbonero el Mayor. Libre de gravámenes.—Superficie, 41 áreas 27 céntiáreas.—Valoración, 176,80 pesetas.

9—Deudor: Marcos Molinera.

Finca embargada: Una tierra al polígono 10, parcela 14, paraje «Canto Blanco»; linda al Norte, arroyo; Este, Aniceto Mano; Sur, término de Yangüas, y Oeste, Domingo Pérez. Libre de gravámenes.—Superficie, 64 áreas 64 centiáreas.—Valoración, 276,60 pesetas.

10—Deudor: Ramón Muñoz.

Finca embargada: Una tierra al polígono 20, parcela 230, paraje «Viñas Viejas»; linda al Norte, Victoriano Rubio; Este y Sur, Celedonio Ballesteros, y Oeste, Máximo Herranz. Libre de gravámenes.—Superficie, 9 áreas 57 centiáreas.—Valoración, 70 pesetas.

11—Deudor: Ignacio Santos.

Finca embargada: Una tierra al polígono 23, parcela 4, paraje «Camino Regajo»; linda al Norte, Juan Gómez; Este, Eugenio Mateos; Sur, camino Regajo y Oeste, herederos de Juliana Marinas. Libre de gravámenes.—Superficie, 25 áreas 56 centiáreas.—Valoración, 347,80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo

de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Tabanera la Luenga a 2 de julio de 1952.—El Recaudador, *Fernando Escorial.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CABALLAR 1807

DESTAJO DE OBRAS

Se anuncia por la Jefatura de la 1.ª Sección técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, un concurso público para la ejecución de un destajo de *doscientas diez y siete mil sesenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos* (217.068,43), de las obras de *abastecimiento de agua de la Villa de Caballar* (Segovia).

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, cinco días hábiles después del plazo de admisión de proposiciones, a las doce horas, en las Oficinas de la Confederación, Muro 5, Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo a modelo que se facilitará, se extenderán en papel sellado de *cuatro pesetas con setenta céntimos* (4,70), y habrán de presentarse en pliego cerrado, antes de las doce horas, quince días hábiles después de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en las Oficinas de la 1.ª Sección de la Confederación o en las de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Confederación o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de admisión de proposiciones.

Los concursantes acompañarán a sus proposiciones una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen, y depositarán en la Pagaduría de la Confederación o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, una fianza de 4.341,37 pesetas.

El que resulte adjudicario depositará en la Pagaduría de la 1.ª Sección, previamente a la firma del contrato, el importe de los gastos que origine este concurso.

Valladolid, 2 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe de la 1.º Sección, *Fernando Ledesma.*

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 1788

Provincia de Segovia — **Mes de mayo de 1952**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el expresado mes, según datos remitidos por los Inspectores Municipales Veterinarios:

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Sepúlveda	Aguilafuente	Fiebre aftosa	Bovina	—	67	2	—	65
Santa María de Nieva	Aragoneses	Idem	Idem	1	—	1	—	—
Segovia	Barbolla	Idem	Idem	21	78	64	—	35
Idem	Basardilla	Idem	Idem	225	—	98	—	127
Idem	Brieva	Idem	Idem	—	79	—	—	79
Sepúlveda	Cabezuela	Idem	Idem	—	73	—	1	72
Idem	Cantalejo	Idem	Idem	—	211	—	—	211
Idem	Castroserna de Arriba	Idem	Idem	—	15	5	—	10
Segovia	Collado Hermoso	Idem	Idem	—	20	—	—	20
Sepúlveda	Duruelo	Idem	Idem	—	85	—	—	85
Segovia	Escalona del Prado	Idem	Idem	68	219	93	1	193
Santa María de Nieva	Escarabajosa de Cabezas	Idem	Idem	15	91	45	—	61
Idem	Etreros	Idem	Ovina	—	108	—	1	107
Cuéllar	Fuentepelayo	Idem	Bovina	—	362	173	—	186
Segovia	Garcillán	Idem	Ovina	30	140	160	—	10
Santa María de Nieva	Hoyuelos	Idem	Bovina	12	—	12	—	—
Idem	Jemenuño	Idem	Ovina	—	17	—	1	17
Segovia	Juarros de Ríomoros	Idem	Idem	—	50	—	—	50
Cuéllar	Lastras de Cuéllar	Idem	Bovina	—	65	—	—	65
Santa María de Nieva	Marazuela	Idem	Ovina	—	88	—	—	88
Idem	Martín Muñoz de la Dehesa	Idem	Idem	—	530	230	—	300
Idem	Moraleja de Coca	Idem	Bovina	—	14	—	—	14
Segovia	Mozoncillo	Idem	Idem	82	2	82	—	2
Idem	Idem	Idem	Porcino	65	45	65	—	45
Idem	Idem	Idem	Cabrío	3	20	3	—	20
Cuéllar	Navalmanzano	Idem	Bovina	—	85	18	—	67
Segovia	Mozoncillo	Idem	Ovina	—	630	630	—	—
Idem	Navas de San Antonio	Idem	Bovina	—	136	—	1	135
Cuéllar	Narros de Cuéllar	Idem	Idem	70	15	85	—	—
Idem	Navalmanzano	Idem	Ovina	—	175	—	—	175
Santa María de Nieva	Nieva	Idem	Bovina	4	—	4	—	—
Idem	Idem	Idem	Ovina	115	—	115	—	—
Idem	Ochando	Idem	Bovina	16	—	16	—	—
Segovia	Palazuelos de Eresma	Idem	Idem	—	320	—	—	320
Idem	Pelayos del Arroyo	Idem	Ovina	—	52	—	—	52
Cuéllar	Pinarnegrillo	Idem	Bovina	—	39	35	1	3
Sepúlveda	Puebla de Pedraza	Idem	Idem	—	72	—	—	72
Idem	Rebollo	Idem	Idem	—	30	24	1	5
Cuéllar	Remondo	Idem	Idem	—	2	—	—	2
Santa María de Nieva	San Cristóbal de la Vega	Idem	Ovina	—	2	—	—	2
Segovia	Santiuste de Pedraza	Idem	Bovina	—	77	13	—	64
Idem	Santo Domingo de Pirón	Idem	Idem	19	85	16	—	88
Idem	Idem	Idem	Ovina	—	104	—	—	104
Sepúlveda	Sebúlcor	Idem	Bovina	—	57	—	—	57
Segovia	Sotosalbos	Idem	Idem	—	200	—	—	200
Santa María de Nieva	Tolocirio	Idem	Idem	—	31	—	—	31
Idem	Aragoneses	Idem	Ovina	148	412	497	63	—
Sepúlveda	Casla	Idem	Bovina	—	141	98	—	43
Segovia	Torre Val de San Pedro	Idem	Idem	—	63	—	—	63
Idem	Torrecaballeros	Idem	Ovina	234	11	71	—	174
Idem	Trescasas	Idem	Idem	—	55	—	—	55
Idem	Idem	Idem	Bovina	—	70	—	—	70
Idem	Turégano	Idem	Idem	—	49	38	—	11
Sepúlveda	Valdesimonte	Idem	Idem	—	80	—	—	80
Segovia	Valverde del Majano	Idem	Idem	—	40	—	—	40
Idem	Veganzones	Idem	Idem	—	11	—	—	11
Cuéllar	Villaverde de Iscar	Idem	Idem	—	8	—	—	8
Idem	Olombrada	Mamitis gangrenosa	Ovina	40	—	40	—	—
Idem	Navas de Oro	Peste aviar	Gallinas	7	30	4	33	—
Segovia	Zarzuela del Monte	Idem	Idem	—	138	100	38	—

Segovia, 23 de junio de 1952.—El Jefe del Servicio, *A. Molinero.*

IMPRENTA PROVINCIAL